



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2023 00282 00
DEMANDANTE : FIDEICOMISO INVERSIONES ARITMETIKA SENTENCIAS
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL : EJECUTIVO
TIPO PROVIDENCIA : AUTO INTERLOCUTORIO – LEY 2080/21

Procede el Despacho a decidir si existe mérito para librar mandamiento de pago en virtud de la solicitud de ejecución presentada a través de apoderada judicial, por el Fideicomiso Inversiones Aritmetika Sentencias en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, por la cual solicita:

“1. Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL y a favor de FIDEICOMISO INVERSIONES ARITMÉTICA SENTENCIAS, identificado con NIT.800.256.769-6, constituido mediante Contrato de Fiducia Mercantil celebrado el día 19 de julio de 2018, del cual es vocera y administradora la sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., identificada con NIT. 800.140.887-8, por concepto de saldo de intereses, la suma de DOCE MILLONES SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.073.778)

2. Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL y a favor de FIDEICOMISO INVERSIONES ARITMÉTICA SENTENCIAS, identificado con NIT.800.256.769-6, constituido mediante Contrato de Fiducia Mercantil celebrado el día 19 de julio de 2018, del cual es vocera y administradora la sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., identificada con NIT. 800.140.887-8, por la suma que resulte de la liquidación de las costas del presente proceso incluyendo agencias en derecho.

CONSIDERACIONES

1. Competencia. El Despacho es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo normado en el numeral 7º del artículo 155 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021 y en el artículo 298 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 80 de la Ley 2080 de 2021.

2. Trámite Procesal. Teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue recepcionada en el correo electrónico del Juzgado el día 03 de noviembre de 2022, el trámite procesal aplicable es el previsto en el Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A.

3. Del título ejecutivo.

En el caso de autos, encuentra el Despacho, que el título ejecutivo complejo que se pretende ejecutar está determinado por la sentencia de primera instancia proferida el 30 de enero de 2015 por el Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión del Circuito de Villavicencio y por la sentencia de segunda instancia proferida el 29 de noviembre de 2016 por el Tribunal Administrativo del Meta, dentro del proceso



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

radicado bajo el número 50001 33 31 003 2012 00154 00, acompañados de su respectiva constancia de ejecutoria y del contrato de cesión de derechos suscrito entre los señores Maritza Virginia Daza Grijalba y Abel Daza Mora con la Fiduciaria Corficolombiana S.A., en su calidad de vocera del Fideicomiso Inversiones Aritmetika Sentencias, documentos que a la luz de lo reglado en el numeral 1° del artículo 297 del C.P.A.C.A, no constituyen título ejecutivo, en tanto no cumplen con los requisitos de fondo exigidos por el artículo 422 del C.G.P, pues la obligación no es clara, en razón a que no es posible precisar los elementos que dan lugar al cobro de la suma de \$12.073.778 reclamados a título de saldo de intereses, pues se desconoce el valor del capital sobre el que se generaron, como también las fechas de su causación y así mismo la normatividad tenida en cuenta para su liquidación.

En virtud de lo anterior, al no contar el título ejecutivo complejo con los requisitos sustanciales establecidos en el artículo 422 del C.G.P., no se libraré el mandamiento de pago solicitado por el Fideicomiso ejecutante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO. Negar el mandamiento de pago por la vía ejecutiva solicitado por el Fideicomiso Inversiones Aritmetika Sentencias, a través de apoderada, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, procédase con el archivo de las diligencias, previa devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Reconózcase personería a la abogada Tatiana Lucero Tamayo Silva, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.030.357 y tarjeta profesional No. 187.081 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte ejecutante, en los términos del memorial de poder allegado con la solicitud de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA XIOMARA MELO MORENO

Juez